

hace a V. S. el Comandante interino de este 7^o
Regim^{to} de G. N. para informarla en cumpli-
miento de lo que V. S. se sirve encargarme de
manifestar a V. S. que dicho Comandante en uno
de los dias del mes de Septiembre, que no
puede puntualizar Minuto a disposicion de este
Juzgado al individuo D. Angel Corta manifes-
tando que no estaba enrolado para que se le casti-
gara por esta falta. Para proceder con el debido
conocimiento en este asunto hubo de examinar a
Corta sobre el, quien a mis preguntas contesto
asegurando tener su papelita de enrolamiento y estar
viviendo en campo que no pertenece a este partido
sino al del Fortin de Aro, y que por lo mismo
no se crea depender de la Jurisdiccion de esta Co-
mandancia militar. Haciendo a que este
individuo es un joven decente y a que en estas
Villas tiene familia muy acomodada, a su instancia
no dudé darle licencia por un corto plazo para ir
a su casa a buscar la papelita de enrolamiento.
A pocos dias se me presenta con la que a su favor
habia expedido el Comandante del Salto y Fortin
de Aro Coronel Sanabria, en vista de la cual
se le ha ordenado pasare a presentarla al Comand^{te}
interino de este Regim^{to} D. Juan Connor. Es
este Sr. Inspector y Comandante General quanto

medió acerca de la nota que con mala intención
se permitió llevar a V.S. este Comandante. No
puedo en libertad a Angel Costa como tan falsamente
asegura sino que le concedí un corto término para
que fuese a buscar la papeleta de surolante en la
seguridad de que se había de presentar como lo hizo
a cumplir el compromiso que para ello contraía
con este Jurgado. Presumiendo de sí la papeleta
que en el presente debió o no ser expedida por el
Comandante del Fortín de Arco, no debe presumir
de la mala fe con que este Comandante ahora y en
otras ocasiones ha pretendido con falsos argumentos
sensurar la imparcialidad con que me precia de ha-
ber procedido y hacer aparecer a este Jurgado de
mi cargo en el ridículo deprecio que merecerian
si por desgracia fuesen merecidas sus censuras =
Quedo por fin asegurado a V.S. que en el asunto
que nos ocupa no probaré el Comandante de este
7º Regimiento tan mala intención de imparcial
justicia como la que ha demostrado este Jurgado
que por otra parte ningún interés tenía para
defender ni perseguir a Angel Costa = V.S.
en su nota juicio se ha de servir desecher la
calumniosa idea que pudo haber producido la
Nota a que informo en vista de la exactitud
de lo expuesto "

Informando ahora a favor de lo estimado
por V.S. en día del actual a solistivo del

Auditor de Guerra y Marina para el infrascripto
a manifestar a V. S. que ha hecho comparecer ante este
Juzgado a algunos individuos concedores del campo y
establecimiento de D. Segundo Cota para poder dar
noticia fundada en la materia, y habiendo comparecido
D. Domingo Lima y D. Joaquin Pelera, manifes-
taron que este campo y estancia del D. Segundo
Cota se halla en territorio del Carrion de Arco en
su totalidad, distando solamente tres leguas de aquel
pueblo, mientras que de este se halla a siete u ocho
leguas: que las consta por el conocimiento que tienen
de este campo y por que las mismas ^{en} cartas de pro-
piedad expresan que esta situado en territorio de
aquel partido, lo que tambien se comprueba por que
para pasar de esta Villa en via recta a aquella
estancia se sale de este partido para entrar en campo
del de Giles y luego luego a otro establecimiento
en el del Carrion. Y que aunque D. Segundo Cota
paga en este partido la contribucion directa sobre
tambien que las autoridades del Carrion de Arco le
han exigido a este, tratandose por fin hasta ahora
que siguiese satisfaciendolas aqui, como lo hace.
Es cuanto puedo el que firma informar en este asunto
cumpliendo con lo que se ha servido mandar de
Dios guarde a V. S. m. p. a

Celestino Fernandez

Senor

Ministro

Heo lo prescrito en el decreto superior del 13 de Noviembre ffdo con lo informado por el Jefe de Paz de la Villa de Mercedes. Sea lo mandancia. Q. tiene el honor de volver a elevar este asunto para la resolucion que el Gob. tuviere a bien dictar. Diciembre 4 de 1860.

Por anton^o

Pablo Lacasa

Diciembre 6 de 1860

Vuelva al Auditor de Gra y Marina,

Yelly J. Obes

Como for

Merula del insuñido informe del Jefe de Paz de Mercedes que d. Angel Costa tiene su establecimiento de campos, circunstancia que establece por la Ley su domicilio para el enseramiento en la J. P. en el distrito de Arce no alh. de consiguiente que el Comandante accidental del regimiento 7.º de Campana procedió con la persona, unaval de con presencia personal, como lo incluío Costa en su pedimento, al ponerle preso y remitirle a disposicion del Jefe de Paz por